



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Documento de consulta, publicado en el P.O.E. 14/junio/2024

**LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS
TECNOLÓGICAS, EMANADOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO EN
MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	3
TRANSITORIOS	8



ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos para la expedición de las constancias a las que hace referencia el Título Séptimo del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones que deriven de dicho instrumento jurídico.

ARTÍCULO 2.- El servicio de transporte de pasajeros o carga, proporcionado por las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte de pasajeros o carga, se podrá prestar en todo el territorio del Estado, sin horario, sin ruta y sin paradas intermedias, solamente podrán dar servicio a través de la aplicación o plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 244 y 247 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, será causal de la revocación de las respectivas constancias, previo procedimiento que para tal efecto se realice.

ARTÍCULO 4.- Las Constancias de Registro de las empresas de redes de transporte mediante plataformas tecnológicas tendrán una vigencia de un año, la cual podrá renovarse por otro año más, así indefinidamente, previo pago de la contribución requerida, debiendo de presentar la solicitud un mes antes de la fecha del vencimiento de la Constancia. Dentro del plazo de ese mes, la Secretaría de Gobierno a través del Instituto Estatal del Transporte resolverá sobre la prórroga, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo por el cual se renueva la Constancia de Registro.

En el análisis de las solicitudes de renovación de la Constancia, la Secretaría de Gobierno, a través del Instituto Estatal del Transporte, deberá considerar la calidad del servicio, así como las quejas que, en su caso, se hubieran presentado ante la Secretaría de Gobierno a través del Instituto, por parte de las y los usuarios del servicio, y el público en general.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de redes de transporte mediante plataformas tecnológicas que tengan la intención de solicitar una Constancia de Registro, deberán presentar un escrito de Solicitud de Constancia de Registro dirigida a la o el Secretario de Gobierno, presentado ante el Instituto Estatal del Transporte. En este escrito de solicitud se deberá señalar nombre, denominación o razón social de la persona moral, nombre de quien actúe en su representación, número de escritura pública del acta constitutiva de la persona moral y ante qué Notaría o Notario se dio fé[SIC] pública, de igual forma, señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la **ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche**, un número telefónico y dirección de correo electrónico. Se acompañará al escrito de la solicitud de Constancia de registro la siguiente documentación:

- a) Copias certificadas de los instrumentos notariales en los que se dé fe de su constitución y de la calidad de quien se ostente como su representante legítimo;
- b) Objeto social relacionado con el servicio de transporte;
- c) Credencial para votar con fotografía del representante legal;



- d)** Constancia de situación fiscal, de la persona moral y las y los socios titulares de la persona moral;
- e)** Última declaración fiscal, únicamente de la persona moral;
- f)** Copia certificada de las últimas actas de Asamblea Protocolizadas; y
- g)** Comprobante de domicilio de la persona moral, y de las y los socios titulares, estos últimos únicamente para las sociedades cooperativas, en su caso, la autoridad del transporte podrá valorar cualquier comprobante que presentará.

ARTÍCULO 6.- Además de los documentos mencionados en el artículo anterior, también deberán presentar:

- a)** Funcionamiento de la plataforma;
- b)** Protocolos de seguridad de los usuarios;
- c)** Protocolos de protección de datos personales de los usuarios del servicio;
- d)** Protocolos de recepción y atención de quejas o denuncias de los usuarios;
- e)** Protocolos de reclutamiento y selección de conductores;
- f)** Programas de capacitación de los conductores;
- g)** Criterios de aplicación de las tarifas y métodos de cálculo;
- h)** Criterios para el registro de vehículos en la plataforma;
- i)** Medios de pago electrónico del servicio;
- j)** Manual de las políticas de no discriminación y equidad de género de personas de usuarias, conductoras y concesionarias que utilicen o presten el servicio, respectivamente;
- k)** Los procedimientos para el registro de las personas interesadas en conducir vehículos de la persona moral.
- l)** Los requisitos de ingreso y permanencia que deberán cumplir las personas concesionarias y conductoras para poder seguir usando la plataforma;
- m)** La periodicidad con que se deberán impartir capacitaciones a las personas concesionarias y conductoras inscritas en su plataforma, en materia de protocolos de actuación y seguridad;
- n)** Las pruebas y estudios a que deban someterse y acreditar las personas conductoras para poder ofrecer el servicio a través de su plataforma;
- o)** Contrato de adhesión electrónico que celebrarán las personas usuarias y las concesionarias para la prestación del servicio, y
- p)** Comprobante de pago de derechos correspondiente.



ARTÍCULO 7.- Una vez ingresada la solicitud de la Constancia de Registro, se procederá a su revisión integral; en el supuesto que se advierta alguna omisión o deficiencia en la información o documentos presentados por el o la interesada, el Instituto Estatal del Transporte se la hará saber al solicitante por escrito, a efecto de que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, proceda a subsanarlas.

En caso de que la empresa interesada no desahogue la omisión o deficiencia identificadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, su solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Estatal del Transporte revisará la solicitud para el efecto de determinar si cumple con los anteriores requisitos; si se cumplen con éstos, lo pondrá a consideración de la o el Secretario de Gobierno quien procederá a emitir la Constancia de Registro, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Previo a la publicación de la Constancia, la empresa correspondiente deberá realizar el pago de derecho conducente, de conformidad con las leyes fiscales, por lo que exhibirá el recibo original ante el Instituto Estatal del Transporte para su anexión al expediente.

En caso de no cumplir con los requisitos y, en consecuencia, se emita la negativa de emisión de la Constancia, el Instituto Estatal del Transporte le notificará personalmente la resolución a la persona moral solicitante.

ARTÍCULO 9.- La Constancia de Registro que, en su caso, expida la o el Secretario de Gobierno deberá contener la siguiente información:

- I. La fecha de expedición;
- II. El nombre de la persona moral y de su plataforma tecnológica;
- III. La vigencia;
- IV. El número de identificación de la autorización;
- V. Los medios de pago electrónico que podrá usar para el cobro del servicio;
- VI. El servicio que se autoriza;
- VII. Las claves del registro federal y estatal de contribuyentes de la autorizada;
- VIII. Las zonas y/o localidades de los municipios donde se podrá hacer uso de la aplicación, y
- IX. Cualquier otra información que la Secretaría de Gobierno considere necesaria.

ARTÍCULO 10.- La Constancia de Registro que autoriza el funcionamiento de la empresa de redes de transporte mediante plataformas tecnológicas en el Estado, se extingue por la desaparición o cambio del objeto social de la persona moral relacionado con el servicio de redes de transporte, o por la quiebra o disolución de la persona moral titular de la Constancia.



ARTÍCULO 11. Las empresas de redes de transporte mediante plataformas tecnológicas deberán compartir su geolocalización en tiempo real con las y los pasajeros y estos a su vez con tercero.

ARTÍCULO 12.- Para obtener la Constancia de Registro Vehicular, ya sea para el transporte de personas o de carga, la persona interesada deberá acudir al Instituto Estatal del Transporte para realizar la revisión del vehículo, quien deberá corroborar que se cumpla con lo que disponen los artículos 246 y 248 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

La persona interesada deberá presentar lo siguiente:

- I. Factura original del vehículo o carta factura, ya sea automotor o motocicleta.
- II. Tarjeta de circulación vigente al año que corresponda, emitida por el Estado de Campeche.
- III. Póliza de seguro vigente, con su recibo de pago anual de seguro; las coberturas de las pólizas deberán ajustarse a lo que dispone el Capítulo V del Título Primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- IV. Original de la identificación oficial de la persona propietaria del vehículo.
- V. Recibo del pago de derechos de la Constancia de Registro Vehicular; y
- VI. Solicitud por escrito en el cual señale nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono celular o fijo, y un correo electrónico en el cual pueda recibir notificaciones.

Los vehículos automotores destinados a la prestación del servicio transporte[SIC] de pasajeros deberán contar con los requisitos físicos mecánicos establecidos en el artículo 17 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 13.- Una vez recibida la documentación correspondiente, el Instituto Estatal del Transporte procederá a la revisión del vehículo correspondiente; deberá mediar un plazo de diez días hábiles entre la fecha de recibida la solicitud y la fecha de la inspección físico mecánica.

Una vez realizada la inspección vehicular, determinará la viabilidad de la emisión de la Constancia de Registro Vehicular en un plazo no mayor a cinco días hábiles, informándole a la o el Secretario de Gobierno sobre la viabilidad para que ésta o éste proceda a emitir la Constancia respectiva.

En caso de no proceder la Constancia, el Instituto Estatal del Transporte inmediatamente notificará a la persona interesada, ya sea de forma personal o a través de correo electrónico oficial.



Emitida la Constancia de Registro Vehicular, se deberá portar ésta de manera permanente y visible en el vehículo.

El Instituto Estatal del Transporte cotejará la documentación conducente con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y el Servicio de Administración Fiscal en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- Para la expedición de la Constancia de Persona Operadora, ya sea de transporte de pasajeros o de carga, la persona interesada deberá acudir ante el Instituto Estatal del Transporte con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en el cual señale nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono celular o fijo, y un correo electrónico en el cual pueda recibir notificaciones.
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- III. Copia de una identificación oficial;
- IV. Copia del comprobante de domicilio vigente;
- V. Aprobar el examen médico integral y el antidoping;
- VI. Copia certificada del comprobante de haber concluido los estudios de educación básica;
- VII. Original y Copia de su licencia de conductor vigente, preferentemente emitido por el Estado de Campeche.
- VIII. Comprobante del registro en una empresa de redes de transporte a través de plataforma tecnológica.

Asimismo, la persona interesada deberá aprobar el curso teórico de conducción y educación vial a que la someta el Instituto Estatal del Transporte.

ARTÍCULO 15.- Recibida la solicitud y la documentación, el Instituto Estatal del Transporte procederá a su verificación y fijará fecha para el examen médico integral y el antidoping, éstos últimos de conformidad con los artículos 201, 202 y 203 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche. También, fijará la fecha para el curso teórico de conducción y educación vial. Todo lo anterior no deberá exceder de un plazo de diez días hábiles, a partir de recibida la solicitud y los documentos correspondientes.

Una vez determinada la viabilidad de la expedición de la Constancia de Persona Operadora, previa comprobación y validación de todos los requisitos, el Instituto Estatal del Transporte informará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a la o el Secretario de Gobierno para que ésta o éste expida la Constancia.

La persona operadora deberá portar, en todo momento mientras realiza los viajes respectivos, la Constancia de Persona Operadora.



En caso que la persona interesada no cumpla con todos los requisitos ni apruebe los exámenes médicos integrarles[S/C] o el curso teórico de conducción y educación vial, será notificada vía correo electrónico de los motivos por los cuales no se le puede expedir la Constancia, reservando su derecho de volver a solicitar la misma siguiendo lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 16.- Respecto a los elementos y mecanismos tecnológicos implementados por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no serán considerados o equiparados como empresas redes de transporte, tal y como lo marca el artículo 242 del Reglamento en materia de transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al primer día del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Ing. Armando Constantino Toledo Jamit
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

EXPEDIDO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 2189, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024.